



**DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL
INFORME DE APERTURA**

QUIOSCO CON COCINA
Av Alfonso X El Sabio, 5
030001 - Alicante

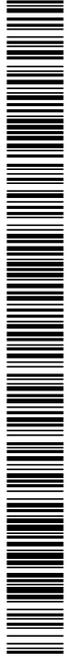
Solicitante: **El Jardín de Alfonso X El Sabio, S.L.
B42710863**

Página 1 de 43

**INFORME DE APERTURA
PARA
DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL
QUIOSCO CON SERVICIO DE COCINA**

SOLICITANTE : **El Jardín de Alfonso X El Sabio, S.L. (B42710863)**
SITUACIÓN Av Alfonso X El Sabio, 5 - 030001 - Alicante

Arquitecto: Juan Fernández Costa (Col. 4.585 C.O.A.C.V.-A.)



PROYECTO DE LICENCIA AMBIENTAL PARA UN LOCAL DESTINADO A QUIOSCO CON SERVICIO DE COCINA

-INDICE DE LA MEMORIA.-

1.- NORMAS GENERALES.-

- 1.1.- ANTECEDENTES.-
- 1.2.- CONDICIONES LEGALES.-

2.- MEMORIA GENERAL.-

- 2.1.- OBJETO DEL PROYECTO.-
- 2.2.- CLASIFICACIÓN DEL LOCAL Y DE LA ACTIVIDAD.-
- 2.3.- DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.-
- 2.4.- EMPLAZAMIENTO.-
 - 2.4.1.- Edificio en General.- Local.-
 - 2.4.2.- Edificio en Suelo Urbano consolidado.-
- 2.5.- PROCESO INDUSTRIAL O SERVICIOS A PRESTAR.-
- 2.6.- NÚMERO DE PERSONAS.-
- 2.7.- MAQUINARIA Y DEMÁS MEDIOS E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO.-
- 2.8.- MATERIAS PRIMAS.-
- 2.9.- COMBUSTIBLES.-
- 2.10.- CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS.-
- 2.11.- VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.-
 - 1.1. Ventilación
 - 1.1. Iluminación
 - 1.1. Justificación del Documento Básico HE-3: Eficiencia Energética
- 2.12.- EXPLICACIÓN ACERCA DE LA REPERCUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.-
 - 2.12.1.-Ruidos y vibraciones.
 - 2.12.2.-Humos, gases, olores, nieblas y polvos en suspensión.
 - 2.12.3.- Riesgo de incendio.
- 2.13.- AGUAS.-
 - 2.13.1.- Agua Potable.-
 - 2.13.2.- Aguas Residuales.-
- 2.14.- RESIDUOS SÓLIDOS.-

3.- DOCUMENTO BÁSICO SUA : Seguridad de Utilización y Accesibilidad.



SUA 1 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAÍDAS.
SUA 2 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO.
SUA 3 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO.
SUA 4 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA.
SUA 5 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES CON ALTA OCUPACIÓN. SUA 6 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO.
SUA 7 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO.
SUA 8 SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO.
SUA 9 ACCESIBILIDAD (Justificación DB-SUA)

4.- CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS (CTE-SI).-

- 4.1.- SECTORES DE INCENDIO.-
- 4.2.- NUMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN OCUPAR LA ACTIVIDAD.- (JUSTIFICACION REQUISITOS TECNICOS D-52/2010.)
 - 4.2.1.- Aforo y Alturas.
- 4.3.- SALIDAS Y VIAS DE EVACUACION.-
- 4.4.- PUERTAS DE SALIDA A LA CALLE.-
- 4.5.- PUERTAS INTERIORES.-
- 4.6.- PASILLOS.-
- 4.7.- ESCALERAS Y RAMPAS.-
- 4.8.- ESCENARIOS Y CAMERINOS.-
- 4.9.- MATERIAS COMBUSTIBLES.
- 4.10.- CARGA TERMICA.-
- 4.11.- NIVEL DE RIESGO DE INCENDIO.-
- 4.12.- DISTANCIA MAXIMA PARA ALCANZAR LA CALLE.-
- 4.13.- MEDIDAS CONTRA INCENDIO.-
 - 4.13.1.- Estabilidad al fuego exigible a los elementos estructurales.
 - 4.13.2.- Estabilidad al fuego exigible a los materiales.
 - 4.13.3.- Instalaciones de protección contra incendios.
 - 4.13.4.- Alumbrado de emergencias y señalización.
- 4.14.- CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (SI)

5.- CONSIDERACIONES FINALES.-

- 5.1.- CALIFICACION DE LA ACTIVIDAD.-
- 5.2.- CONCLUSION.-

6.- PLANOS.-

7.- PRESUPUESTO

PROYECTO DE: **LICENCIA AMBIENTAL PARA KIOSCO-CAFETERÍA CON SERVICIO DE COCINA.**

SITUACION: Av de Alfonso X El Sabio, 5 (03001 ALICANTE)

PETICIONARIO: El Jardín de Alfonso El Sabio, S.L. (B42710863)

MEMORIA

1.- NORMAS GENERALES.-

1.1.- ANTECEDENTES.-

La empresa El Jardín de Alfonso El Sabio, S.L. , con N.I.F. B42710863, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda Orihuela, 12 - 1º, 03006 Alicante. En su nombre y representación, ante V.I. comparece y con el debido respeto tiene el honor de **EX-PONER:**

Que desea realizar la actividad de **KIOSCO CON SERVICIO DE COCINA**, ubicado en Av de Alfonso X El Sabio, 5 (03001 ALICANTE)

Al amparo de las siguientes **puntualizaciones normativas** que a continuación se señalan, el solicitante pretende la instalación de la actividad antes descrita mediante la implantación de 4 boxes, modulares prefabricados, de 6'00m x 2'45m de superficie en los que se diseñan los distintos espacios, tal como puede comprobarse en los planos adjuntos.

Puntualizaciones normativas:

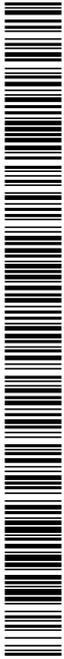
1º) Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Capítulo I. "Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística"; Sección I: Licencias:

.- Art. 216 "Licencia de obra y usos provisionales."

1./ Se pueden otorgar licencias para usos provisionales no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación y en suelo urbanizable sin programación aprobada.

2./ La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso a demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de inicial la obra o utilizar la instalación.



2º) Normas Urbanísticas (Texto Refundido 6) P.G.O.U de Alicante.

Capítulo 3º: Fomento de la edificación y conservación de inmuebles y solares"

.- Art. 11."Fomento de la edificación y de la conservación".

8.b./ Los solares deberán ser vallados y su interior limpio, desbrozado y desprovisto de pozos o desniveles. La obligación de vallado podrá obviarse cuando el solar se destine hasta su edificación, y previa autorización municipal, a usos provisionales como aparcamiento de vehículos, quioscos, instalaciones deportivas al aire libre, de ocio, como circos, puestos de venta no fijos, etc.

3º) Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos.

Título X "Condiciones Técnicas"

Capítulo I, Aforos y alturas

Sección Primera, Aforo

Art. 179 "Aforo en Quioscos"

3./"A los efectos de este reglamento, se considerará como quiosco la instalación, con superficie sólo para los prestadores del servicio, ubicada en la vía pública o en zonas comunes de inmuebles, así como de mesas y sillas en estos últimos espacios que, de acuerdo con la autorización o concesión de la Administración o titular correspondiente, suponga la realización de una actividad, preferentemente de restauración o de hostelería, contempladas en el epígrafe 2.8 del catálogo anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

4º) Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

Anexo: Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos

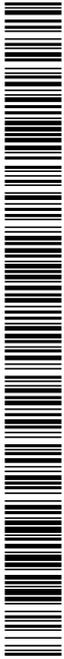
2.8.3./ Café, bar. Establecimientos dedicados a expedir bebidas para ser consumidas en su interior, tanto en barra como en mesas. Podrán servir tapas, bocadillos, raciones, etc., siempre que su consumo se realice en las mismas condiciones que el de las bebidas.



1.2.- CONDICIONES LEGALES.-

Para la confección del Presente Proyecto y, por consiguiente, para Legalizar la actividad solicitada, se cumplirán estrictamente las Reglamentaciones y Normas siguientes:

- Real Decreto 842/2000 de 2 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.
- Ley 2/2.006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. Y Decreto 127/2.006 que la desarrolla.
- Ley 16/2.002, de 1 de julio, de Prevención y control Integrados de la Contaminación.
- Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, y sucesivas modificaciones.
- DECRETO 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- DECRETO 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento.
- ORDEN de 7 de diciembre de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.
- Orden de 25 de mayo de 2004, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, en materia de Accesibilidad en la Edificación de Pública Concurrencia.
- DECRETO 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.
- Orden de 9 de junio de 2.004, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano. Desarrolla el Decreto 39/2004.
- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, del Gobierno Valenciano.
- ORDEN de la Consellería de Gobernación, de 25 de enero, por la que se aprueba la Instrucción 1/1.983, Industrias Molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. Normas para la aplicación del reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.
- Ordenanzas Municipales y PGOU de Alicante.



2.- MEMORIA GENERAL.-

2.1.- OBJETO DEL PROYECTO.-

El presente proyecto se redacta en cumplimiento del proceso Administrativo que señala el Artículo 48 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Tiene por objeto el Presente Proyecto, el describir las características de un local destinado a **KIOSCO CON SERVICIO DE COCINA;** instalaciones, maquinaria y demás medios, para poder evaluar la posible repercusión de la actividad sobre el Medio Ambiente y establecer las Medidas Correctoras contra Incendios, que dentro de los mínimos legales baste para garantizar la seguridad y comodidad de los clientes, personal y vecinos colindantes, y solicitar en atención a estas circunstancias al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, y demás Organismos afectados, que previos los trámites e informes a que haya lugar se nos conceda la oportuna **Licencia Ambiental.**

2.2.- CLASIFICACIÓN DEL LOCAL Y DE LA ACTIVIDAD.

- Según la Ley 6/2014, la actividad no está clasificada, No obstante la actividad será la siguiente:

2.3.- DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.-

Titular.....El Jardín de Alfonso El Sabio, S.L.
N.I.F.....B42710863
Domicilio Social.....Avda Orihuela, 12 - 1º, 03006 Alicante

2.4.- EMPLAZAMIENTO.-

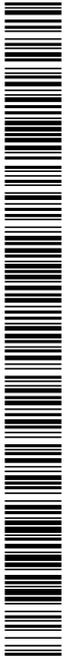
Como se ha indicado anteriormente, la actividad que se solicita, se ubica en un solar ubicado en Av de Alfonso X El Sabio, 5.

2.4.1.- Edificio General.- SOLAR.-

El solar, (no existe edificio general), tiene acceso por la Av Alfonso X El Sabio, a pie llano, por lo que cumple todas las exigencias en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia de la Generalitat Valenciana, según el decreto 39/2004 de 5 de marzo (en la zona con uso anterior) y DB-SUA.

El solar se acondicionará totalmente para cumplir las especificaciones del presente proyecto y toda la normativa en vigor para este tipo de establecimientos.





La instalación dispone de las siguientes superficies:

SUPERFICIES	Útiles	Construidas
ELEMENTO		
BOX 1		
Almacén	5,17	
W.C.	2,92	
W.C. Adaptado	4,50	
Total BOX 1	12,59	14,70
BOX 2		
Barra-Mostrador	13,05	
Total BOX 2	13,05	14,70
BOX 3		
Cocina	13,05	
Total BOX 3	13,05	14,70
BOX 4		
Comedor	13,05	
Total BOX 4	13,05	14,70
TOTALES ACUMULADOS	51,74	58,80
PATIO DESCUBIERTO	7,87	7,87
TERRAZA DESCUBIERTA	108,23	108,23

La instalación ocupa la totalidad del solar y tiene una **superficie construida total** de: **58,80m²**.

2.4.2.- ENTORNO.-

La instalación se destina a quiosco-cafetería, con consumo de bebidas y/o comidas en las terrazas descubiertas, en el espacio denominado Comedor, o directamente en la barra-mostrador. El solar tiene como colindantes edificios entre medianeras a los que no afecta directamente dicha instalación, por mantener accesos separados.

2.5.- PROCESO INDUSTRIAL.-

La actividad solicitada realiza lo propio de la misma, preparando comidas y bebidas para su consumo en mesas o de pie en la barra.

2.6.- NÚMERO DE PERSONAS.-

Todas las personas que trabajen en la actividad dispondrán de los preceptivos carnés de manipulador de alimentos, actualizados.

2.7.- MAQUINARIA Y DEMÁS MEDIOS.-

La maquinaria que se instala en principio es la siguiente: 2 Arcones de Helados, 1 Granizadora, 3 Arcones de Refrescos, 1 Lavavajillas, 1 Cafetera, 1 Molinillo, 1 Cubitera, 1 Frigorífico, 1 Campana Extractora, 1 Freidora, 1 Cámara Frigorífica, 1 Tostador, 1 Calentador (30lts) y 2 Serpentes.

En cuanto a la potencia precisa para maquinarias e iluminación, se estima un máximo de 13,86 Kw.

DEMANDA DE POTENCIAS

- Potencia total instalada:

MAQUINARIA	11.760 W
ALUMBRADO	2.100 W
TOTAL.	13.860 W

2.8.- MATERIAS PRIMAS.-

Al tratarse de un servicio de venta al público, dicha actividad cumplirá con el R.D. 3484/2000, sobre Normas de Higiene para la Elaboración, Distribución y Comercio de Comidas Preparadas. Según el anexo de este real decreto, las Comidas Preparadas serán del grupo A y B.

2.9.- COMBUSTIBLES.-

Se empleará Energía Eléctrica en todo el local.

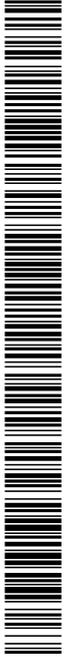
2.10.- CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS.-

2.10.1.- De la instalación.-

Paredes y suelos.- Las paredes tendrán sus superficies a base de pintura plástica lavable, a excepción del aseo que estarán alicatadas de azulejo o de chapa de aluminio lacada. Los suelos serán resistentes al roce, impermeables, incombustibles y de fácil desinfección.

El local dispondrá de un botiquín para prestar primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes. (Art. 11), (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo). El material de primeros auxilios se adapta a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su presta-





ción. Éste quedará señalizado convenientemente situado, conforme indica el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estando a cargo de la persona más capacitada y designada por la Empresa:

1. El lugar de trabajo dispone de material para primeros auxilios en caso de accidente adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que están expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo. El material de primeros auxilios se adapta a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

2. La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y las facilidades para acceder al mismo y para, en su caso, desplazarlo al lugar del accidente, garantiza que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el lugar de trabajo dispone, de un botiquín portátil que contiene desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

4. El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

Zona de barra-Mostrador-Office.- Las paredes de la cara interna de la barra se alicatarán para permitir su fácil limpieza y evitar su deterioro. En el suelo se aconseja la colocación de un material antideslizante.

Los alimentos, si los hubiera se dispondrán en la zona de trasbarra de forma que no sean accesibles al público y si se exponen en la barra deberán estar protegidos por la correspondiente vitrina.

Los fregaderos serán de acero inoxidable y dotado de agua de la red general. El grifo será de accionamiento no manual, con agua fría y caliente, a cuyo efecto se dispondrá de un calentador. Próximo al fregadero se dispondrá de jabón líquido, toalla de un solo uso y cepillo de uñas. El local dispondrá además de lavavajillas eléctrico.

Los lavamanos serán de accionamiento no manual, con agua fría y caliente. Próximos a ellos habrá jabón líquido, toallas de un solo uso y cepillo de uñas.

Dispondrá de mobiliario adecuado, excluyéndose el uso de madera.

Botiquín.- El local dispondrá de un botiquín para prestar primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes. (Art. 11), (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo). El material de primeros auxilios se adapta a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y

las facilidades para acceder al mismo y para, en su caso, desplazarlo al lugar del accidente, garantiza que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

La ubicación del botiquín está señalizada con su placa de señalización homologada correspondiente.

Enfermería:

No procede.

Ambulancia:

No procede.

Residuos.- La evacuación de aguas fecales se realiza a la red general, a la que tiene acometida.

La iluminación está asegurada con las luminarias, con una intensidad no menor de 300 lux. El sistema de iluminación estará protegido de manera que en caso de rotura no contamine y su fijación al techo se hará de forma que sea fácil su limpieza y evite la acumulación de polvo. Al tratarse la mayoría de la zona de clientes de terrazas al aire libre, dispone de suficiente iluminación natural en las horas diurnas.

- ASEOS -

Fuente de agua.- De la red general de abastecimiento Municipal.

Número.- En las zona existente de público se disponen de 2 aseos, uno para señoras y minusválidos y otro para caballeros, cumpliendo así con el mínimo establecido para un aforo inferior a 100 personas.

Aparatos.- Cada uno de los aseos para uso de la zona de público dispone de un lavabo y un inodoro como mínimo, además el de minusválidos dispone de un urinario.

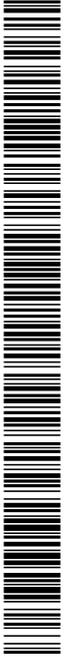
Ventilación.- Dispone de ventilación mediante:

- SHUNT de extracción mecánica.
- Conductos de extracción de chapa galvanizada de 150 mm de diámetro, que suben has la parte superior del box.

Paredes y puertas.- Las paredes de los aseos estarán alicatadas hasta el techo y el suelo será de plaqueta cerámica o terrazo o con terminación en aluminio lacado. Las puertas dispondrán de sistema de cierre automático.

Accesorios.- Los aseos dispondrán de portarrollos para papel higiénico y percha. Junto a cada lavabo se dispondrá un dispensador de jabón líquido y secamanos automático o toallas de un solo uso.

Evacuación de residuos.- Para evacuar los residuos sólidos se dispondrán recipientes estancos, alejados de la zona de manipulación, dotados de cierre hermético y bolsas de plástico, que serán recogidas diariamente por el Servicio Municipal de recogida de



basuras. Las aguas fecales se evacuarán a la red general. Los desagües disponen de cierre hidráulico para evitar los malos olores. La actividad solicitada no presupone que las aguas residuales tengan una composición tal, que sea necesario realizar una depuración previa.

2.11.- VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.-

1.1. Ventilación.-

Se cumple la IT 1.1.4.2 "Exigencia de calidad del aire interior" contemplada en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE), publicado según REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, en cuanto a los criterios de ventilación en función del tipo de local, de la calidad del aire interior, caudal y calidad del aire exterior.

En nuestro caso la ventilación es natural al tratarse la zona de consumo de bebidas/alimentos de terrazas descubiertas. EL box denominado "Comedor", debido a su tamaño, tiene iluminación y ventilación natural directamente al exterior.

1.1. Iluminación.-

En cuanto a iluminación, dispone de iluminación natural

2.12.- REPERCUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.-

2.12.1.-Ruidos y vibraciones.

Los ruidos que puede producir el la instalación serán serán fundamentalmente los de conversación, fijados de acuerdo al tipo de negocio en unos 30 Db (A)

Para obtener el ruido final sumaremos el nivel acústico de los elementos más ruidosos como la conversación, (30Db(A)) y considerando el resto como ruido de fondo, (30 Db (A)), Por lo que procederemos al cálculo del ruido total mediante fórmula

$$R_f = \log (E_{10})$$

Se redacta el presente capítulo con el fin de justificar el cumplimiento de la normativa vigente en la Generalitat Valenciana y las ordenanzas municipales en materia de protección contra la contaminación acústica:

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica.
- Decreto 266/2004, de 13 de diciembre de la Consellería de Territorio y Vivienda, Prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.
- Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones de Alicante.

La actividad objeto del presente proyecto, posee como máquinas generadoras de ruidos aquellas que disponen de motores como son las que se encuentran dentro de los boxes de cocina y barra-mos-



trador.

Según el punto 2 a) del Art. 35 de la Ley 7/2002, en las condiciones acústicas de los locales comerciales, el nivel de aislamiento acústico exigible a los elementos constructivos verticales y horizontales de separación con espacios destinados a uso residencial, será de 50 dB si la actividad funciona sólo en horario diurno y 60 dB si ha de funcionar en horario nocturno aunque sea sólo de forma limitada.

Así de esta manera, teniendo en cuenta que la actividad de fabricación de alimentos se produce en el interior de los boxes exclusivamente, el nivel máximo de ruido producido por las máquinas se estima en un máximo de 64 dB, siendo el nivel de aislamiento proporcionado por los materiales que comportan los boxes suficiente para absorber dicha carga acústica. Se incorporan en todas las máquinas para evitar la transmisión de vibraciones (tacos y silencers antivibratorios).

Se ha encargado Auditoría Acústica a la empresa homologada "EURO-CONTROL" quien manifiesta que, una vez realizados los ensayos pertinentes, el resultado está cumpliendo con la normativa establecida y que tras la realización de los ensayos se hará entrega del correspondiente informe técnico.

2.12.2.-Humos, gases, olores, nieblas y polvos en suspensión.

En la actividad se producirán humos debidos a la propia cocina, los cuales será extraídos mediante conductos de extracción de chapa galvanizada de 150 mm de diámetro, que sube hasta la parte superior de los boxes, y cuya posición cumple los requerimientos del **Art. 76. Evacuación de humos y gases** de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Se dispondrá chimenea que sobrepase al menos 1'10, la cubierta del box y ubicada a más de 8m de cualquier obstáculo de mayor altura.

2.12.3.- Riesgo de incendio.

Ver apartado 4 de la presente memoria.

2.13.- AGUAS.-

2.13.1.- Agua potable.-

Esta actividad está dotada de suministro de agua potable de la Red Municipal.

2.13.2.- Aguas residuales.-

Los desagües están conectados a la red de alcantarillado municipal, y disponen de cierre hidráulico para evitar los malos olores.



La actividad solicitada no presupone que las aguas residuales tengan una composición tal, que sea necesario realizar una depuración previa.

2.14.- RESIDUOS SÓLIDOS.-

Los residuos sólidos procedentes del desarrollo de la actividad, se recogerán en contenedores apropiados, y éstos se llevarán a los puntos que determine el Servicio Municipal de Limpiezas.

3.- DOCUMENTO BÁSICO SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad

Sección SUA 1: Seguridad frente al riesgo de caídas

1 Resbaladidad de los suelos

Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso *Residencial Público, Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo y Pública Concurrencia*, excluidas las *zonas de ocupación nula* definidas en el anejo SI A del DB SI, tendrán una clase adecuada conforme al punto 3 de este apartado.

Los suelos se clasifican, en función de su valor de resistencia al deslizamiento R_d , de acuerdo con lo establecido en la **tabla 1.1**:

Tabla 1.1 Clasificación de los suelos según su resbaladidad

Resistencia al deslizamiento R_d	Clase
$R_d \leq 15$	0
$15 < R_d \leq 35$	1
$35 < R_d \leq 45$	2
$R_d > 45$	3

El valor de resistencia al deslizamiento R_d se determina mediante el ensayo del péndulo descrito en el Anejo A de la norma UNE-ENV 12633:2003 empleando la escala C en probetas sin desgaste acelerado. La muestra seleccionada será representativa de las condiciones más desfavorables de resbaladidad.

La **tabla 1.2** indica la clase que deben tener los suelos, como mínimo, en función de su localización.



Tabla 1.2 Clase exigible a los suelos en función de su localización

Localización y características del suelo	Clase
Zonas interiores secas	
- superficies con pendiente menor que el 6%	1
- superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras	2
Zonas interiores húmedas, tales como las entradas a los edificios desde el espacio exterior ⁽¹⁾ , terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.	
- superficies con pendiente menor que el 6%	2
- superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras	3
Zonas exteriores. Piscinas ⁽²⁾ , Duchas.	3

⁽¹⁾ Excepto cuando se trate de accesos directos a zonas de *uso restringido*.

⁽²⁾ En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en las que la profundidad no exceda de 1,50 m.

1. Discontinuidades en el pavimento

En nuestro caso no existen discontinuidades en el pavimento.

1. Desniveles

1.1. Protección de los desniveles

En nuestro caso existen desniveles a proteger en la zona pública y en la zona privada; existe vallado delimitador que protege del desnivel con la calle y con el solar colindante en el caso de la zona no pública .

1.2. Características de las barreras de protección

Cumplen con el mínimo exigible.

3.2.4 Barreras situadas delante de una fila de asientos fijos

No procede.

2. Escaleras y rampas

1.1. Escaleras de *uso restringido*

No procede

1.2. Escaleras de *uso general*

No procede

2.1. Rampas

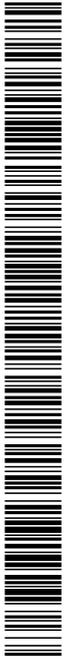
No procede

1.1. Pasillos escalonados de acceso a localidades en graderíos y tribunas

No procede.

5 Limpieza de los acristalamientos exteriores

No procede.



Sección SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

1. Impacto

1.1 Impacto con elementos fijos

La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2,10 m en zonas de *uso restringido* y 2,20 m en el resto de las zonas. En los umbrales de las puertas la altura libre será 2 m, como mínimo.

Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2,20 m, como mínimo.

En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 15 cm en la zona de altura comprendida entre 15 cm y 2,20 m medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.

Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2 m, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y permitirán su detección por los bastones de personas con discapacidad visual.

Se cumple en todos los casos.

1.2 Impacto con elementos practicables

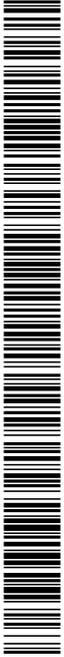
Excepto en zonas de *uso restringido*, las puertas de recintos que no sean de *ocupación nula* (definida en el Anejo SI A del DB SI) situadas en el lateral de los pasillos cuya anchura sea menor que 2,50 m se dispondrán de forma que el barrido de la hoja no invada el pasillo (véase figura 1.1). En pasillos cuya anchura exceda de 2,50 m, el barrido de las hojas de las puertas no debe invadir la anchura determinada, en función de las condiciones de evacuación, conforme al apartado 4 de la Sección SI 3 del DB SI.

No procede; la puerta del baño adaptado es corredera.

Figura 1.1 Disposición de puertas laterales a vías de circulación

Las puertas de vaivén situadas entre zonas de circulación tendrán partes transparentes o translucidas que permitan percibir la aproximación de las personas y que cubran la altura comprendida entre 0,7 m y 1,5 m, como mínimo.

No procede.



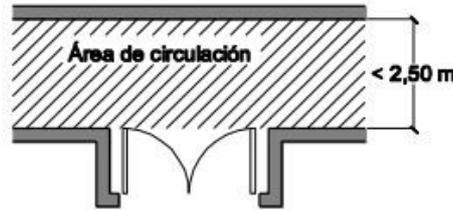


Figura 1.1 Disposición de puertas laterales a vías de circulación

Las puertas, portones y barreras situados en zonas accesibles a las personas y utilizados para el paso de mercancías y vehículos tendrán marcado CE de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1:2004 y su instalación, uso y mantenimiento se realizarán conforme a la norma UNE-EN

12635:2002+A1:2009. Se excluyen de lo anterior las puertas peatonales de maniobra horizontal cuya superficie de hoja no exceda de 6,25 m² cuando sean de uso manual, así como las motorizadas que además tengan una anchura que no exceda de 2,50 m.

Las puertas peatonales automáticas tendrán marcado CE de conformidad con la Directiva 98/37/CE sobre máquinas.

1.3 Impacto con elementos frágiles

No procede.

1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

No procede.

Sección SUA 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos

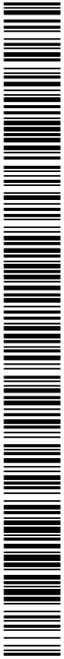
1 Aprisionamiento

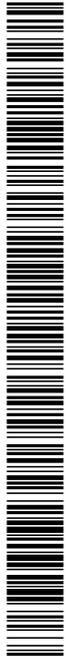
Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas puedan quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, existirá algún sistema de desbloqueo de las puertas desde el exterior del recinto. Excepto en el caso de los baños o los aseos de viviendas, dichos recintos tendrán iluminación controlada desde su interior.

En zonas de *uso público*, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

La fuerza de apertura de las puertas de salida será de 140 N, como máximo, excepto en las situadas en *itinerarios accesibles*, en las que se aplicará lo establecido en la definición de los mismos en el anejo A Terminología (como máximo 25 N, en general, 65 N cuando sean resistentes al fuego).

Para determinar la fuerza de maniobra de apertura y cierre de las





puertas de maniobra manual batientes/pivotantes y deslizantes equipadas con pestillos de media vuelta y destinadas a ser utilizadas por peatones (excluidas puertas con sistema de cierre automático y puertas equipadas con herrajes especiales, como por ejemplo los dispositivos de salida de emergencia) se empleará el método de ensayo especificado en la norma UNE- EN 12046-2:2000.

Sección SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación Inadecuada

1 Alumbrado normal en zonas de circulación

En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, una iluminancia mínima de 20 lux en zonas exteriores y de 100 lux en zonas interiores, excepto aparcamientos interiores en donde será de 50 lux, medida a nivel del suelo.

El factor de uniformidad media será del 40% como mínimo.

En las zonas de los establecimientos de *uso Pública Concurrencia* en las que la actividad se desarrolla con un nivel bajo de iluminación, como es el caso de los cines, teatros, auditorios, discotecas, etc., se dispondrá una iluminación de balizamiento en las rampas y en cada uno de los peldaños de las escaleras.

1.Alumbrado de emergencia

1.1.Dotación

Los edificios dispondrán de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el edificio, evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes

Contarán con alumbrado de emergencia las zonas y los elementos siguientes:

- a) Todo recinto cuya ocupación sea mayor que 100 personas;
- b) Los recorridos desde todo *origen de evacuación* hasta el *espacio exterior seguro* y hasta las *zonas de refugio*, incluidas las propias *zonas de refugio*, según definiciones en el Anejo A de DB SI;
- c) Los aparcamientos cerrados o cubiertos cuya superficie construida exceda de 100 m², incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio;
- d) Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección contra incendios y los de riesgo especial, indicados en DB-SI 1;
- e) Los aseos generales de planta en edificios de *uso público*;
- f) Los lugares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas;
- g) Las señales de seguridad;
- h) Los *itinerarios accesibles*.

1.1.Posición y características de las luminarias

Con el fin de proporcionar una iluminación adecuada las luminarias cum-

plirán las siguientes condiciones:

- a) Se situarán al menos a 2 m por encima del nivel del suelo;
- b) Se dispondrá una en cada puerta de salida y en posiciones en las que sea necesario destacar un peligro potencial o el emplazamiento de un equipo de seguridad. Como mínimo se dispondrán en los siguientes puntos:

en las puertas existentes en los recorridos de evacuación;

en las escaleras, de modo que cada tramo de escaleras reciba iluminación directa;

en cualquier otro cambio de nivel;

en los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos;

1.1. Características de la instalación

La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en la instalación de alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia. Se considera como fallo de alimentación el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal.

El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar al menos el 50% del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 s y el 100% a los 60 s.

La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo:

a) En las vías de evacuación cuya anchura no exceda de 2 m, la *iluminancia* horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux a lo largo del eje central y 0,5 lux en la banda central que comprende al menos la mitad de la anchura de la vía. Las vías de evacuación con anchura superior a 2 m pueden ser tratadas como varias bandas de 2 m de anchura, como máximo.

b) En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la *iluminancia* horizontal será de 5 lux, como mínimo.

c) A lo largo de la línea central de una vía de evacuación, la relación entre la *iluminancia* máxima y la mínima no debe ser mayor que 40:1.

d) Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas.

e) Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de Rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

1.1. Iluminación de las señales de seguridad

1 La iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas





y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La *luminancia* de cualquier área de color de seguridad de la señal debe ser al menos de 2 cd/m² en todas las direcciones de visión importantes;
- b) La relación de la *luminancia* máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad no debe ser mayor de 10:1, debiéndose evitar variaciones importantes entre puntos adyacentes;
- c) La relación entre la *luminancia* Lblanca, y la *luminancia* Lcolor >10, no será menor que 5:1 ni mayor que 15:1.
- d) Las señales de seguridad deben estar iluminadas al menos al 50% de la *iluminancia* requerida, al cabo de 5 s, y al 100% al cabo de 60 s.

Sección SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta Ocupación

No procede al no tratarse de los graderíos de estadios, pabellones poli-deportivos, centros de reunión, otros edificios de uso cultural, etc. previstos para más de 3000 espectadores de pie.

Sección SUA 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

No procede.

Sección SUA 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en Movimiento

No procede al no tratarse de zonas de uso Aparcamiento y vías de circulación de vehículos existentes en los edificios.

Sección SUA 8: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo

1 Procedimiento de verificación

No procede debido a que se trata de una instalación sin casi altura, rodeada de edificios de mucho más altos, con lo que la frecuencia esperada de impactos N_e no es mayor que el riesgo admisible N_a .

Sección SUA 9: Accesibilidad

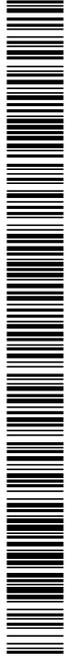
Av de Alfonso X El Sabio, 5 03001 - ALICANTE, vía pública a través de la que se accede al Kiosco que nos ocupa.

a) Accesibilidad en el exterior del establecimiento:

Av de Alfonso X El Sabio, 5

b) Accesibilidad entre plantas del establecimiento:

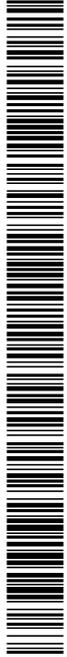
No procede

**c) Accesibilidad en las plantas del establecimiento:**

El establecimiento dispone de accesibilidad con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación de las zonas de uso privado, tales como servicios higiénicos accesibles, etc.

Condiciones del Itinerario Accesible (Ver justificación en planos):

Desniveles:	Los desniveles se salvan mediante rampa accesible conforme al apartado 4 del SUA 1. Se dispone de escalones en el local y Silla giratoria para minusválidos.
Espacio para giros:	Diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada, o portal, al fondo de pasillos de más de 10 m y frente a ascensores accesibles o al espacio dejado en previsión para ellos. Ver plano 08 justificación DB-SUA 9.
Pasillos y pasos:	<ul style="list-style-type: none"> - Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m. - Estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m, y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección.
Puertas:	<ul style="list-style-type: none"> - Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m. - Mecanismos de apertura y cierre situados a una altura entre 0,80 - 1,20 m, de funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano, o son automáticos - En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro Ø 1,20 m. - Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m. - Fuerza de apertura de las puertas de salida ≤ 25 N (≤ 65 N cuando sean resistentes al fuego).
Puertas:	<ul style="list-style-type: none"> - Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m. - Mecanismos de apertura y cierre situados a una altura entre 0,80 - 1,20 m, de funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano, o son automáticos - En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro Ø 1,20 m. - Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m. - Fuerza de apertura de las puertas de salida ≤ 25 N (≤ 65 N cuando sean resistentes al fuego).
Pavimento:	<ul style="list-style-type: none"> - No contiene piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas. Los felpudos y moquetas están encastrados o fijados al suelo. - Para permitir la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., el suelo es resistente a la deformación.
Pendiente:	<ul style="list-style-type: none"> - La pendiente en sentido de la marcha es $\leq 4\%$, y/o cumple las condiciones de rampa accesible, y la pendiente transversal al sentido de la marcha es $\leq 2\%$



Se cumplen todos los condicionantes.

a) **Dotación de elementos accesibles:**

- **Vivienda accesible.**
No procede.
- **Alojamiento accesible.**
No procede.
- **Plazas de aparcamiento accesibles.**
No procede.
- **Plazas reservadas.**
No procede.
- **Plazas de aparcamiento accesibles.**
No procede.
- **Piscina.**
No procede.
- **Servicios higiénicos accesibles.**
Cumple.

4.- CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS.-

Se cumplirá en todo momento con el Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, Artículo 11, Exigencias Básicas de Seguridad en caso de Incendio.

4.1.- SECTORES DE INCENDIO.

El local se constituye como un único sector de incendio.

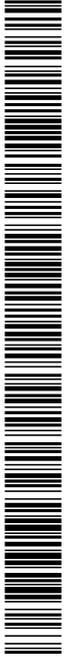
4.2.- NUMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN OCUPAR LA ACTIVIDAD.**JUSTIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS D-52/2010:****4.2.1.-AFORO Y ALTURAS:****AFORO****Criterios generales de aforo y Criterios particulares de determinación de aforo:**

Para determinar el número de personas que pueden ocupar el local se aplica el Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, Artículo 11.3, Exigencia Básica SI 3: Evacuación de Ocupantes, que establece la ocupación para la actividad que a continuación se relaciona:

DEPENDENCIA	SUPERFICIE		DENSIDAD (m ² /pers.)	OCUPACION
	CONSTR.	ÚTIL		
Z. BARRA		13,05	10,00	2
COCINA		13,05	10,00	2
W.C.'s		7,42	3,00	3
ALMACÉN		5,17	40,00	1
COMEDOR		13,05	1,20	11
TERRAZAS DESCUBIERTAS (SENTADOS) Y PATIO		85,67	1,20	72
TOTAL	108,23	137,41		91

(1): Las ocupaciones y usos previstos han sido únicamente los característicos de la actividad y para esta distribución en concreto, si durante el funcionamiento de la misma se dispusiera de otra distribución de estanterías y/o de pasillos que afecten al mayoramiento de la superficie utilizada por el PÚBLICO, se debe evaluar nuevamente el aforo y volver a calcular las salidas y elementos de evacuación.



**Aforo en recintos multifuncionales:**

No procede.

Aforo en salas polivalentes:

No procede.

Aforo en espacios abiertos:

Terraza para usuarios sentado ==> 72 pers.

Aforo en los anexos de espectáculos o actividades:

Espacios Anexos de uso público: No procede.

Zonas Anexas de servicio: 1 persona/10 m². (Ver tabla de cuadro de aforos).

Aforo en establecimientos con compatibilidad de actividades catalogadas y no catalogadas:

No procede.

Aforo en kioscos:

Ver cuadro anterior (Aforo total = 91 personas)

Aforo en escenarios:

No procede.

Aforo en actividades extraordinarias y excepcionales:

No procede.

Aforo en espectáculos y actividades con normativa sectorial específica:

No procede.

Aplicación de normativa sectorial:

No procede.

Supuestos específicos:

No procede.

Sistemas de conteo:

No procede.

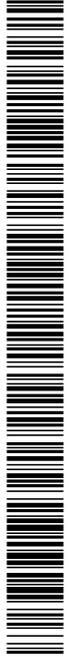
ALTURAS**Altura libre:**

No procede en las zonas de consumo de alimentos, (espacio exterior sin cubrir).

El comedor dispondrá de una altura mínima libre de 2'80m en el 70% de su superficie, siendo el resto no inferior a 2'50m.

Altura libre en locales de densidad elevada:

No procede.

**Supuestos específicos:**

No procede.

Alturas libres en establecimientos de juego:

No procede.

Alturas libres en dependencias húmedas:

Servicios higiénicos: *En proyecto: 2,50 m.* >= Mínima 2,30 m.

Vestuarios: (almacén uso ocasional para el personal) >= 2,50 m.

4.3.- SALIDAS Y VIAS DE EVACUACIÓN.-**Espacio Exterior seguro:**

El establecimiento cuenta con salida directa a vía pública, con capacidad suficiente para contener a la totalidad del público evacuado del local en condiciones de seguridad según el C.T.E.

4.4.- PUERTAS DE SALIDA A LA CALLE.-**Condiciones generales:**

Las puertas previstas como salida del establecimiento son correderas, cerrando el solar, y permaneciendo estas abiertas durante todo el horario de apertura; además cumple con las prescripciones contenidas en las normas de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en locales de pública concurrencia.

Dimensionado mínimo de puertas:

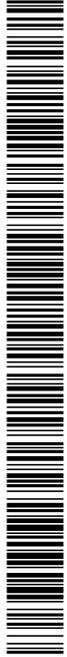
No procede

Obstaculización de la evacuación:

El acceso de la salida así como el espacio al que ésta recae es la acera pública del vial, la cual permanecerá libre de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres.

Durante el horario de apertura del establecimiento la puerta de salida permanecerá totalmente expedita, libre de pasadores y sin ningún mecanismo que dificulte su apertura.

La puerta y salida de la vía de evacuación estará libre de obstáculos que entorpezcan u obstaculicen la evacuación, como mobiliarios, cortinajes, espejos, etc. Además se ha señalizado con la correspondiente señal de salida.



Invasión en la apertura de puertas:

No procede.

Vestíbulos:

No procede.

Salidas en grandes recintos al aire libre:

No procede.

4.5.- PUERTAS INTERIORES.-

Condiciones generales:

Todas las puertas de uso público interiores tienen paso libre de min. 80cm. (Aseos y Comedor)

Puertas con doble sentido de evacuación:

No procede.

Obstaculización de la evacuación:

No procede.

Invasión en la apertura de puertas interiores:

No procede.

4.6.- PASILLOS.-

Condiciones generales:

El ancho de pasillos es superior a 1 m., en concreto es superior al mínimo para accesibilidad de 1,20 m. (1'29m)

Obstáculos:

El pasillo así como los recorridos de evacuación existentes en el establecimiento permanecerán totalmente expeditos, libres de obstáculos y mobiliario, que disminuyan su ancho, no instalándose elementos susceptibles de provocar confusión o de obstaculizar la evacuación tales como espejos, cortinas u otros elementos ornamentales o decorativos.

4.7.- ESCALERAS Y RAMPAS.-

Ancho escaleras:

No procede.

**Número de escaleras:**

No procede.

4.8.- ESCENARIOS Y CAMERINOS**Escenario:**

No procede.

Caja escénica:

No procede.

Telón:

No procede.

Camerinos:

No procede.

PATIO DE BUTACAS Y GRADAS**Butacas y localidades:**

No procede.

Pendientes en patio de butacas y gradas:

No procede.

Dormitorios:

No procede.

Palcos:

No procede.

Barandillas:

No procede.

4.9.- MATERIAS COMBUSTIBLES.-

Las materias combustibles que puede disponer la actividad normalmente son las siguientes:

- .- MATERIAS PRIMAS para elaboración de alimentos.
- .- MADERA.- De elementos decorativos.
- .- CARTON Y MATERIALES SINTETICOS.- De embalaje de productos..- CARTON Y MATERIALES SINTETICOS.- De embalaje de productos.

4.10.- CARGA TERMICA.-

Para determinar la carga térmica ponderada en la actividad nos vamos de la siguiente expresión:

$$Q_t = \frac{p_i \cdot q_i \cdot c_i}{S} R$$

En donde:

Q_t = Carga térmica total.

S = Superficie del local.

R = Coeficiente de ponderación del riesgo de actividad inherente a la industria.

p_i = Peso de las materias combustibles en kilogramos.

q_i = Poder calorífico en Mcal/Kg de cada uno de los materiales.

c_i = Coeficiente de peligrosidad de los productos determinada de acuerdo con los valores de riesgo intrínseco.

Los valores de cálculo previstos en el momento del inicio de la actividad son los que siguen:

MATERIA	PESO (p_i)	PODER CALORÍFICO (q_i)	GRADO DE PELIGROSIDAD (c_i)
Madera	180 kg	4,1 Mcal/kg	1
Aceite alimentos	32 kg	11,0 Mcal /kg	1
Alcohol limpieza	10 kg	6,0 Mcal /kg	1
Papel y cartón	25 kg	4,0 Mcal/kg	1
Plásticos	20 kg	11,1 Mcal/kg	1

Consideramos $R = 1$ por ser el riesgo de la actividad bajo. Sustituyendo valores se tiene:

$$Q_t = ((180 \times 4,1) + (32 \times 11) + (10 \times 6) + (25 \times 4) + (20 \times 11,1)) / (58'80) = 25'03 \text{ Mcal/m}^2$$

obteniéndose un valor tan bajo que no cabe considerar ninguna peligrosidad especial.

La **carga equivalente en madera** sera: $25'3/4'1 = 6'11 \text{ kg/m}^2$

La **carga térmica ponderada** de fuego no supera las 80 Mcal/m^2 ($=25'03 \text{ Mcal/m}^2$) y el equivalente en madera es inferior a los 20 kg/m^2 , por lo que no es calificable dicha actividad como "peligrosa".

Por otra parte la normativa prevé que la Cocina puede constituir un local de riesgo bajo si su potencia instalada P es $20 \leq P \leq 30 \text{ kw}$; considerando que la instalación en su totalidad dispone de una potencia eléctrica contratada de $13'86 \text{ kW}$, la cocina no tiene por tanto riesgo de constituir un local de riesgo bajo.



4.11.- NIVEL DE RIESGO DE INCENDIO.- kiosco con cocina

Según la tabla 1.3 del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, en función de $Q_s = 25'03 \text{ Mcal/m}^2$, el nivel de riesgo intrínseco es **BAJO GRADO 1** por ser $Q_s \leq 100 \text{ Mcal/m}^2$.

4.12.- DISTANCIA MAXIMA PARA ALCANZAR LA CALLE.-

El recorrido de la vía horizontal más desfavorable para alcanzar una salida de recinto es menor de 25 m.:

- .- 16'90m para el público, con origen en patio de comedor.
- .- 18'90m para el personal, con origen tras la cocina.

4.13.- MEDIDAS CONTRA INCENDIOS.-

1 Generalidades

La elevación de la temperatura que se produce como consecuencia de un incendio en un edificio afecta a su estructura de dos formas diferentes. Por un lado, los materiales ven afectadas sus propiedades, modificándose de forma importante su capacidad mecánica. Por otro, aparecen acciones indirectas como consecuencia de las deformaciones de los elementos, que generalmente dan lugar a tensiones que se suman a las debidas a otras acciones.

2 Resistencia al fuego de la estructura

Se admite que un elemento tiene suficiente *resistencia al fuego* si, durante la duración del incendio, el valor de cálculo del efecto de las acciones, en todo instante t , no supera el valor de la resistencia de dicho elemento. En general, basta con hacer la comprobación en el instante de mayor temperatura que, con el modelo de *curva normalizada tiempo-temperatura*, se produce al final del mismo.

En el caso de sectores de riesgo mínimo y en aquellos sectores de incendio en los que, por su tamaño y por la distribución de la carga de fuego, no sea previsible la existencia de fuegos totalmente desarrollados, la comprobación de la resistencia al fuego puede hacerse elemento a elemento mediante el estudio por medio de fuegos localizados, según se indica en el Eurocódigo 1 (UNE-EN 1991-1-2: 2004) situando sucesivamente la carga de fuego en la posición previsible más desfavorable.

En este Documento Básico no se considera la capacidad portante de la estructura tras el incendio.



3 Elementos estructurales principales

En el caso que nos ocupa, la estructura principal es en sí, la unidad "box", módulo prefabricado de acero y aluminio.

Cumple los parámetros señalados en la tabla siguiente: (R90)

Tabla 3.1 Resistencia al fuego suficiente de los elementos estructurales

Uso del sector de incendio considerado ⁽¹⁾	Plantas de sótano	Plantas sobre rasante altura de evacuación del edificio		
		<15 m	<28 m	≥28 m
Vivienda unifamiliar ⁽²⁾	R 30	R 30	-	-
Residencial Vivienda, Residencial Público, Docente, Administrativo	R 120	R 60	R 90	R 120
Comercial, Pública Concurrencia, Hospitalario	R 120 ⁽³⁾	R 90	R 120	R 180
Aparcamiento (edificio de uso exclusivo o situado sobre otro uso)		R 90		
Aparcamiento (situado bajo un uso distinto)		R 120 ⁽⁴⁾		

⁽¹⁾ La resistencia al fuego suficiente de un suelo es la que resulte al considerarlo como techo del sector de incendio situado bajo dicho suelo.

⁽²⁾ En viviendas unifamiliares agrupadas o adosadas, los elementos que formen parte de la estructura común tendrán la resistencia al fuego exigible a edificios de uso Residencial Vivienda.

⁽³⁾ R 180 si la altura de evacuación del edificio excede de 28 m.

⁽⁴⁾ R 180 cuando se trate de aparcamientos robotizados.

Tabla 3.2 Resistencia al fuego suficiente de los elementos estructurales de zonas de riesgo especial integradas en los edificios ⁽¹⁾

Riesgo especial bajo	R 90
Riesgo especial medio	R 120
Riesgo especial alto	R 180

⁽¹⁾ No será inferior al de la estructura portante de la planta del edificio excepto cuando la zona se encuentre bajo una cubierta no prevista para evacuación y cuyo fallo no suponga riesgo para la estabilidad de otras plantas ni para la compartimentación contra incendios, en cuyo caso puede ser R 30.

La resistencia al fuego suficiente de un suelo es la que resulte al considerarlo como techo del sector de incendio situado bajo dicho suelo.

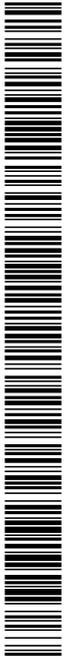
4 Elementos estructurales secundarios

A los elementos estructurales secundarios, tales como los cargaderos o los de las entreplantas de un local, se les exige la misma resistencia al fuego que a los elementos principales si su colapso puede ocasionar daños personales o compromete la estabilidad global, la evacuación o la compartimentación en sectores de incendio del edificio. En otros casos no precisan cumplir ninguna exigencia de resistencia al fuego.

En el caso que nos ocupa, no existen elementos estructurales secundarios, al ser los boxes unidades estructurales autoportantes y trasladables en sí mismo.

Las estructuras sustentantes de elementos textiles de cubierta integrados en edificios, tales como carpas, no precisan cumplir ninguna exigencia de resistencia al fuego siempre que, además ser clase M2 conforme a UNE 23727:1990 según se establece en el Capítulo 4 de la Sección 1 de este DB, el certificado de ensayo acredite la perforación del elemento. En caso contrario, los elementos de dichas estructuras deberán ser R 30.

5 Determinación de los efectos de las acciones durante el incendio



El efecto temporal de las acciones en caso de incendio en este caso no es reseñable; los boxes, estructuralmente una unidad en sí, no provocarían cambio fatales en las acciones.

6 Determinación de la resistencia al fuego

Estabilidad al fuego exigible a los elementos estructurales.-

Medianerías y fachadas

Toda medianería o muro colindante con otro edificio será como mínimo EF 120. No procede pues no hay medianeras afectadas.

Cubiertas

No procede pues no hay cubiertas considerable como tal.

Elementos de partición interior

No procede pues no hay particiones como tal, salvo las divisiones de paredes de aluminio alicatadas de separación de los w.c.

Estabilidad al fuego exigible a los materiales.-

Materiales de revestimiento en recorridos de evacuación.-

- | | |
|--|-----------------------|
| - Revestimientos suelos. | E_{FL} |
| - Techos y paredes. | C-s2,d0 |
| - Materiales incluidos en paredes y cerramientos | EI-30 |

Instalaciones de protección contra incendios.-

Se cumplirá en todo caso con el Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, Artículo 11.3, Exigencia Básica SI 4: Detección, control y extinción del incendio.

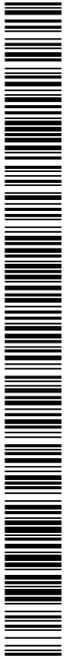
Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios

Uso previsto de la instalación, KIOSCO CON COCINA.

En GENERAL:

Extintores portátiles

.- 2 de eficacia 21A -113B-C de 6 kg en la zona de publico y trabajo



.- 1 de del tipo CO₂ de eficacia 34 B (junto al cuadro eléctrico).

(Se cumple que al menos cada 15 m de recorrido en cada planta, exista una unidad extintor)

Bocas de incendio

NO PROCEDE

Ascensor de emergencia

NO PROCEDE

Hidrantes exteriores

NO PROCEDE

Instalación automática de extinción

NO PROCEDE

Por PÚBLICA CONCURRENCIA:

Bocas de incendio

NO PROCEDE

Columna seca

NO PROCEDE

Sistema de alarma

NO PROCEDE

Sistema de detección de incendio

NO PROCEDE

Hidrantes exteriores

NO PROCEDE

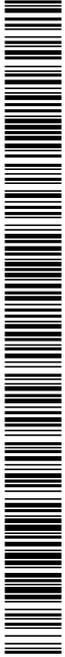
EXTINTORES PORTÁTILES.-

Tal como se señala en el plano de planta se dispone de 3 extintores en todo el local. Dos serán del tipo 21A-113B y junto al cuadro eléctrico será de CO₂. Los extintores móviles se instalarán sobre soportes fijados a los parámetros verticales o a los pilares, de forma que la parte superior de los mismos queden a una altura del suelo de unos 1.70 mts. en sitios visibles y de fácil acceso.

La instalación de extintores móviles deberá someterse a las siguientes operaciones de mantenimiento y control de estado:

Se verificará periódicamente y como máximo cada 3 meses, la situación, accesibilidad y aparente buen estado del extintor y de todas sus inscripciones.





Cada 6 meses se realizarán las operaciones previstas en las instrucciones del fabricante o instalador. Particularmente se verificará el peso, la presión, en caso de ser necesario, así como el peso mínimo previsto para los botellines que contengan el agente impulsor.

Cada 12 meses se realizará una verificación de los extintores por personal especializado.

Las verificaciones semestrales y anuales se recogerán en tarjetas unidas de forma segura a los extintores, en que constará la fecha de la comprobación y la identificación de la persona que la ha realizado. En caso de ser necesarias observaciones especiales, éstas pueden ser indicadas en las mismas.

Las operaciones de retimbrado y recarga se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Aparatos a Presión del Ministerio de Industria y Energía.

4.13.4.- ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACION.-

El local dispone de alumbrado de emergencia de las siguientes características:

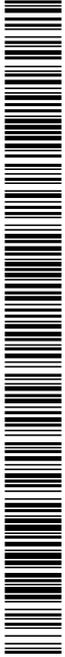
La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y entrará automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo en la alimentación a la instalación de alumbrado normal, entendiéndose el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70 % de su valor nominal.

La instalación cumplirá las condiciones de servicio durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que se produzca el fallo:

Proporcionará una iluminación de 0'20 lux, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación.

La iluminancia será, como mínimo, de 5 lux en los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado.

Proporcionará a las señales indicadoras de la evacuación, la iluminación suficiente para que puedan ser percibidas.



Sobre las puertas de salida y vías de evacuación del local se instalarán equipos autónomos de alumbrado de emergencia y señalización, provistos de rótulos homologados en color verde con leyenda "SALIDA", o "SALIDA DE EMERGENCIA", según corresponda, dicho alumbrado proporcionará una iluminación mínima de 1 lux.

Se instalará alumbrado de emergencia en la zona de público constituido por equipos autónomos automáticos preferiblemente de doble lámpara del tipo fluorescente de 8 W. de potencia y 300 lúmenes de flujo luminoso, proporcionando una iluminación mínima de 5 lux.

Se instalará alumbrado de emergencia sobre el cuadro eléctrico y en cada uno de los aseos, del tipo incandescente y de 8 W. de potencia y 160 lúmenes, proporcionando una iluminación mínima de 5 lux.

Se instalará un circuito en canalización independiente para este alumbrado, dicho circuito irá protegido contra sobrecargas y cortocircuitos mediante interruptores automáticos magnetotérmicos de los circuitos de alumbrado, siempre que éstos no sean de intensidad superior a 10 A., en cuyo caso se protegerían con interruptores exclusivos para dicho circuito de intensidad máxima de 10 A.

Dicho alumbrado se pondrá en funcionamiento de forma automática al producirse el fallo del alumbrado general o cuando la tensión de alimentación disminuya en un 70 % de su valor nominal, y tendrá una autonomía de una hora como mínimo.

Los equipos a instalar serán los reflejados en los planos de instalación.

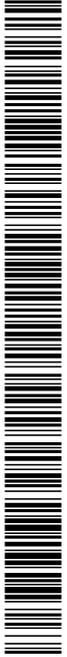
4.14.- CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES RELATIVOS A LA SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO:

Sección SI 1 Propagación interior

Según el CTE en zonas de Pública Concurrencia, la superficie construida de cada sector de incendio no debe exceder de **2.500 m²**; en nuestro caso la superficie construida es de **174'90 m²**.

En nuestro caso, según la tabla 1.2., la resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas que delimitan sectores de incendio, es de **E1 90**

En los edificios y establecimientos de uso Pública Concurrencia, como es nuestro caso, los elementos decorativos y de mobiliario cumplirán las siguientes condiciones:



a) Butacas y asientos fijos que formen parte del proyecto en cines, teatros, auditorios, salones de actos, etc.:

Tapizados: pasan el ensayo según las normas siguientes:

UNE-EN 1021-1:1994 "Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado - Parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión".

UNE-EN 1021-2:1994 "Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado - Parte 2: fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla".

No tapizados: material M2 conforme a UNE 23727:1990 "Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción".

b) Elementos textiles suspendidos, como telones, cortinas, cortinajes, etc.:

Clase 1 conforme a la norma UNE-EN 13773: 2003 "Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación".

Sección SI 2 Propagación exterior

Las medianerías o muros colindantes con otro edificio son EI 120.

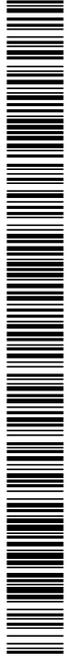
El riesgo de propagación vertical del incendio por fachada entre dos sectores de incendio, es nulo, puesto que se trata de una instalación "singular", aislada y únicamente planta baja.

Sección SI 3

7 Señalización de los medios de evacuación

Se utilizarán las señales de salida, de uso habitual o de emergencia, evacuación definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

a) Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA", excepto en edificios de uso Residencial Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.



b) La señal con el rótulo "Salida de emergencia" debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.

c) Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

d) En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.

e) En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la señal con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.

f) Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida, conforme a lo establecido en el capítulo 4 de esta Sección.

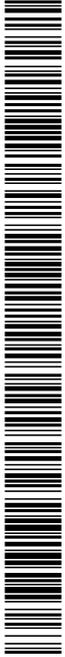
g) El tamaño de las señales será:

.- 210 x 210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m;

.- 420 x 420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m;

.- 594 x 594 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m.

Se dispondrán las correspondientes señales indicadoras, tal como se grafía en los planos adjuntos, cumpliéndose todos los requisitos anteriores.



Sección SI 4 **2 Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios**

1) Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) se deben señalar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1 cuyo tamaño sea:

.- 210 x 210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m;

.- 420 x 420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m;

.- 594 x 594 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m.

2) Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, sus características de emisión luminosa debe cumplir lo establecido en la norma UNE 23035-4:1999 2003.

Sección SI 5 **Intervención de los bomberos**

La anchura de las calles es de ancho superior a los 3,5m. Mínimos exigidos por el CTE, la capacidad portante del vial es superior a 20 kN/m², y la altura mínima libre es mayor a 4,5m. Además no es objeto de este proyecto los ensanches exteriores de la instalación.

Sección SI 6 **Resistencia al fuego de la estructura**

La resistencia al fuego de los elementos estructurales, y elementos delimitadores (puertas y paredes), dada la "singularidad" de la instalación, es suficiente.

No existen forjados que compartimenten sectores de incendio.

No existen muros o paredes que separen sectores de incendios contiguos.

5.- CONSIDERACIONES FINALES.-

5.1.- CALIFICACION DE LA ACTIVIDAD.-

Puesto que la actividad que nos ocupa, **KIOSCO CON COCINA**, no está contemplada en los Anexo I y II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y además no cumple algún aspecto del Anexo III, se tramitará mediante **Declaración responsable ambiental**, a saber:

ANEXO III

1. Ruidos y vibraciones.

1.1 En la actividad de la instalación que nos ocupa, para cumplir con los niveles máximos de transmisión, sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental es suficiente con la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), a pesar de ser la mayor de las superficies de pública concurrencia abiertas. **CUMPLE**

1.2 En la actividad de la instalación que nos ocupa el nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto es menor que 70 dBA. **CUMPLE**

1.3 En la actividad de la instalación que nos ocupa, existen elementos motores o electromotores cuya potencia es mayor a 9 CV, sumando la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que forman parte de la actividad. **NO CUMPLE**

1.4 En la actividad de la instalación que nos ocupa, no existen unidades compresoras de climatización que se ubiquen en el interior del local, independientemente de su potencia, pues la pública concurrencia está ubicada en exterior (kiosco). **CUMPLE**

2. Olores, humos y/o emanaciones.

2.1 En la actividad de la instalación que nos ocupa, para evitar humos y olores no es suficiente renovar el aire mediante soplantes, puesto que la pública concurrencia está ubicada en exterior. **CUMPLE**

2.2 En la actividad de la instalación que nos ocupa, se desarrollan combustiones u otros procesos físicos o químicos que originan emanaciones de gases, vapores y polvos a la atmósfera, concretamente en las cocinas, para lo que se ha instalado, conforme a las N.N.U.U. del P.G.O.U. de Alicante, la correspondiente chimenea. **NO CUMPLE**

3. Contaminación atmosférica.

3.1 La actividad de la instalación que nos ocupa, no está incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la





Atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en ninguno de los grupos A, B y C, o normativa que la sustituya o complemente. **CUMPLE**

4. Vertidos de aguas residuales y/o de residuos.

4.1 La actividad de la instalación que nos ocupa, no requiere ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido sea exclusivamente de aguas sanitarias. **CUMPLE**

4.2 La actividad de la instalación que nos ocupa, no produce residuos o que produzcan residuos asimilables a los residuos domésticos. **CUMPLE**

5. Radiaciones ionizantes.

5.1 La actividad de la instalación que nos ocupa, no es susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante. **CUMPLE**

6. Incendios.

6.1 La actividad de la instalación que nos ocupa, con carácter general, presenta una carga térmica ponderada inferior a 100 Mcal/m². **CUMPLE**

7. Por manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos.

7.1 La actividad de la instalación que nos ocupa, no utiliza, manipula, ni genera sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006. **CUMPLE**

8. Explosión por sobre presión y /o deflagración.

La actividad de la instalación que nos ocupa, no presenta riesgo de explosión por sobre presión y/o deflagración. **CUMPLE.**

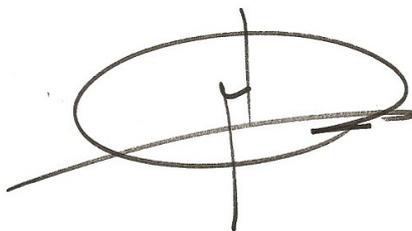
9. Riesgo de legionelosis.

9.1 La actividad de la instalación que nos ocupa, no es una actividad industrial sujeta a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2.2.1.º del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. **CUMPLE.**

5.2.- CONCLUSION.-

Considera el Técnico que suscribe, que con la exposición detallada de las características del establecimiento, se cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, desarrollados en la presente memoria y planos adjuntos, habiéndose evaluado así las posibles molestias que causaría la actividad que nos ocupa; por lo que, previos los trámites e informes a que haya lugar, se ruega se nos conceda la **OPORTUNA LICENCIA AMBIENTAL.**

En Alicante, a 7 de Mayo del 2021



Fdo. Juan Fernández Costa

(Arquitecto Colegiado 4585 COACV-A)

FERNAND Firmado
EZ COSTA digitalmente
JUAN - por FERNANDEZ
21466888 COSTA JUAN -
E 21466888E
Fecha:
2021.05.07
09:55:37 +02'00'

